



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000374-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000103	11:50 am

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por el promovente (...) y se declara la firmeza de la sentencia recurrida respecto de este. Se declara con lugar el recurso de las demás personas recurrentes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de cosa juzgada material, la cual se desestima. Por innecesario se omite pronunciamiento respecto de los demás agravios. Devuélvase el expediente al Juzgado para que, a la brevedad, continúe con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en circular número catorce guión dos mil siete, publicada por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el veintitrés de febrero del año dos mil siete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000478-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000101	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición formulada por la parte demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001185-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000124	1:35 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000306-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000063	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000426-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000096	11:15 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos interpuestos por ambas partes contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000428-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000102	11:45 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000438-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000113	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000403-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000064	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000802-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000065	8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001726-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000066	8:45 am

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia por el fondo únicamente en cuanto le impuso el pago de ambas costas al actor y, en su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor de (...) de las diferencias existentes entre el puesto de psicólogo general (psicólogo 2) y el de especialista en psicología clínica, desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno y hasta la fecha de interposición de la demanda (por así haberse solicitado), más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000696-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000067	8:50 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000819-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000134	2:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el conflicto de competencia planteado por el Juzgado de Trabajo de Heredia mediante resolución de las diez horas dieciséis minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001458-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000097	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001502-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000068	8:55 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-003328-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000129	2:00 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000327-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000110	12:25 pm

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias por concepto de disponibilidad, entre el monto percibido por el actor antes y después de que se le empezaran a pagar horas extra, así como las diferencias que dicho reconocimiento genere en aguinaldo, preaviso y auxilio de cesantía. En su lugar, se condena a la demandada a cancelar al accionante dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta colones con cuarenta y tres céntimos por diferencias en disponibilidad, ciento noventa y dos mil ciento dos colones con cincuenta y cuatro céntimos por diferencias en aguinaldo, setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres colones por diferencias en preaviso y cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho colones con noventa y tres céntimos por diferencias en auxilio de cesantía. Sobre los montos resultantes la accionada debe cancelar intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos se deberán indexar, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad del adeudo y hasta su efectiva cancelación. Se traslada para la etapa de ejecución de sentencia el cálculo de los montos adeudados por intereses e indexación. Se deniegan las diferencias en salario escolar. En lo demás, el fallo permanece incólume. Se ordena remitir copia de esta resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000661-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000119	1:10 pm

Por tanto: Se tienen por hechas las anteriores manifestaciones que formula la parte accionante en el escrito ingresado al sistema de escritorio virtual de esta Sala en fecha seis de diciembre de los corrientes y por desistido el presente recurso de casación que planteó la parte actora, el desistimiento del recurso se resuelve sin especial condena costas conforme lo dispuesto por el numeral 65.8 del Código Procesal Civil (por aplicación supletoria de esa norma, que permite el artículo 428 del Código de Trabajo). En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que proceda conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000728-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000069	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000844-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000127	1:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la pretensión del pago de los días sábados descontados de los días de vacaciones por cada período disfrutado, petición sobre la cual se deniega la defensa de falta de derecho, se acoge y se condena al demandado a pagarlos, y continuar contabilizando en favor de la demandante, cinco días hábiles por semana para efectos del disfrute de vacaciones. Sobre las sumas resultantes, la parte demandada deberá cancelar a la actora los intereses legales que corren a partir del momento en que cada día sábado se descontó y hasta su efectivo pago. De igual forma esa parte actualizará los extremos económicos principales, a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el día en que cada sábado se descontó y hasta su efectivo pago. Finalmente, se anula el fallo de instancia en el sentido de que condenó a la promovente al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001264-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000107	12:10 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, se acoge la defensa de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a lo concedido. Se ordena la reinstalación definitiva de la actora en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, por ende, la relación laboral se tiene como inalterada para todos los efectos. Se reserva el derecho de la demandante de acogerse, al momento de la ejecución de sentencia, a lo estipulado en el párrafo tercero del ordinal quinientos setenta y seis del Código de Trabajo, situación que deberá informar en el momento procesal oportuno de conformidad con el numeral quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Se condena a la parte demandada al pago de los salarios que dejó de percibir la actora desde el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y hasta su efectiva reinstalación, conforme a los parámetros explicados en el considerando anterior. Sobre las sumas resultantes se le impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago; así como el pago de ambas costas; las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. Se deniegan el daño moral y la indexación reclamados. Por último, en relación con los salarios dejados de percibir, la accionada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. La demandada podrá rebajar de las sumas resultantes lo que hubiera cancelado a la actora con motivo del despido. La magistrada Varela Araya, salva el voto, únicamente respecto al daño moral denegado a la actora, deniega la excepción de falta de derecho y acoge dicho extremo, fijándolo en la suma de dos millones de colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002392-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000070	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000045-1629-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000123	1:30 pm

Por tanto: Se casa por razones procesales la decisión del Tribunal Colegiado de Primera Instancia de Cartago y, se ordena su reenvío a ese Tribunal, a fin de que reponga los vicios apuntados, en el sentido de practicar nuevamente la recepción de la prueba de la audiencia complementaria en este caso. Se omite hacer pronunciamiento sobre los vicios de carácter sustantivo alegados por la parte casacionista.

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000154-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000115	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000195-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000128	1:55 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto tuvo las horas extra otorgadas como diurnas e impuso a la parte demandada ambas costas. En su lugar, se condena a la sociedad demandada a reconocer las horas extra como nocturnas y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000323-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000125	1:40 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación que presentó el actor y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

20-000569-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000114

12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000670-0364-FA	Salvaguardia	Familia	2025/ 000120	1:15 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000671-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000121	1:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la solicitud de adición y aclaración. Se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro – mil novecientos treinta y nueve, dictada a las catorce horas cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, únicamente en el sentido de que el porcentaje de la pensión complementaria que se le otorga a la actora se debe establecer según lo regulado en el artículo veintisiete del Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el monto de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000885-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000098	11:25 am

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintiuno cero cero dos mil trescientos nueve, de las diecisiete horas con trece minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho, tomando en consideración lo consignado en el considerando cuarto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001292-1028-CA	Riesgo del trabajo	Laboral	2025/ 000071	9:10 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Seguridad Social para que resuelva lo que corresponda en derecho, considerando que a este proceso se aplica el régimen jurídico de los Riesgos del Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001508-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000116	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto concedió diferencias en vacaciones, pues estas quedan incluidas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. En todo lo demás, el fallo se mantiene invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001603-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000106	12:05 pm

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se anula el fallo impugnado y, en su lugar, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional reconocer a la actora una pensión por muerte de su hermana (...), a partir de la fecha de su fallecimiento el catorce de marzo de dos mil diecinueve. Se ordena el pago de aguinaldos retroactivos y a la reevaluación o reajuste de la pensión de acuerdo con los aumentos de salarios, costos de vida y aumentos semestrales que pudieran corresponderle. Se condena al pago de intereses sobre las rentas vencidas, conforme a la tasa regulada en el numeral 497 del Código de Comercio, según remisión hecha en el ordinal 565 del Código de Trabajo, y que corresponde a la básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para las operaciones en moneda nacional, a partir de la exigibilidad de cada tracto calculado mensualmente y hasta su efectivo pago, según lo solicitado en la demanda. También se ordena el pago de la indexación, a partir de la exigibilidad de cada tracto calculado mensualmente y hasta su efectivo pago, debiendo actualizarse las rentas vencidas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se rechazan las solicitudes de condena por "cualquier otro tipo de rubros dejados de pagar" y por "cualquier otro beneficio a mi favor". Los extremos concedidos en esta sentencia serán calculados en sede administrativa, sin perjuicio de que en caso de disconformidad sean determinadas por la vía judicial, mediante el trámite de ejecución de sentencia. Se condena al pago de ambas costas a la parte demandada (Estado y JUCEMA), fijándose las personales en la suma prudencial de doscientos mil colones por cada uno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000002-1533-LA	Revisión	Laboral	2025/ 000130	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar la demanda de revisión. Se anulan las resoluciones números dos mil veintidós cero cero cero seiscientos noventa de las diez horas treinta y seis minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós y seiscientos noventa bis de las quince horas veintiséis minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés, ambas del Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; órgano que deberá resolver el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. Se resuelve sin especial condena en costas. Se ordena la devolución de la garantía rendida por la parte promovente de esta demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000012-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000072	9:15 am

Por tanto: Se deniega el exequátur solicitado.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000443-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000073	9:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001344-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000074	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001366-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000132	2:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia de primera instancia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos, con las costas a cargo de la accionante. Se procede a desestimar la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se acoge parcialmente la demanda y se condena a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer concepto a partir primero de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, fecha de rige de su contrato de dedicación exclusiva, y mientras mantenga el beneficio; y por los incrementos anuales a partir del momento en que se generó el derecho a percibirlos desde el veintidós de octubre de dos mil cuatro y a futuro, exceptuándose cualquier período que se haya pagado de esa forma. Sobre las sumas resultantes se ordena pagar los intereses y la indexación desde la fecha de exigibilidad de cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses se deben calcular con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se impone el pago de las costas a cargo de la accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. Se rechaza el reclamo del quince por ciento de complemento salarial entre el período que va desde la fecha de ingreso hasta el veintidós de octubre de dos mil cuatro, así como la relativa a otorgar diferencias por cualquier rubro salarial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001471-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000075	9:30 am

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que la accionante trabajó el rol completo. Además, se anula, en cuanto implícitamente condicionó la concesión de esas horas extra y de las laboradas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y limitó el reconocimiento a la fecha del reclamo judicial. Se anula la sentencia en cuanto concedió intereses a partir de la presentación de la demanda. También se anula porque ordenó la indexación desde un mes antes a la fecha del reclamo judicial. En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra hasta la fecha de firmeza de la sentencia, con independencia de que el actor haya laborado el rol de manera completa. Las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. De otro lado, el Estado pagará a la demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábados y lunes. La indexación y los intereses correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001501-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000076	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001528-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000077	9:40 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001553-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000078	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002329-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000099	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002369-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000112	12:35 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por las partes en cuanto a la pretensión principal y lo resuelto sobre costas. Se desestima la subsidiaria en todos sus extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002385-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000079	9:50 am

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, consecuentemente, se rechaza la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. El demandado debe reconocer al actor el pago retroactivo del incentivo denominado Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de agosto de dos mil cinco, más reajustes retroactivos en aguinaldo, salario escolar, vacaciones, cuotas obreros patronales y del fondo de garantía laboral, así como los intereses calculados al tipo de pago del Banco Nacional de Costa Rica a la fecha de su efectivo pago. Sobre las partidas reconocidas los montos generarán intereses que serán iguales a los que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados a depósito a seis meses plazo a partir de la presentación de la demanda hasta el efectivo pago. Además, debe el accionado ajustar el valor de la obligación dineraria concedida mediante este fallo, al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje. Los cálculos deberán realizarse en la vía administrativa, toda vez que es ahí donde se cuenta con la información necesaria, así como el salario devengado en cada momento, sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, pueda la parte actora realizarlos en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el 15% del total de la condenatoria hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002532-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000080	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002668-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000081	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

22-000024-1418-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000082

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000058-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000083

10:10 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del inicio de la relación a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes precedente a la fecha del pago. La indexación se calculará a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000082-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000108

12:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "... Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 19 de octubre del año 2010 y hasta todo el mes de julio de 2014 inclusive, de la siguiente forma: cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la actualidad, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta y hasta la actualidad, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...". De igual modo, se anula en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el primero de diciembre de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el primero de enero de dos mil veintidós y hasta su efectivo pago", más el hecho de que sobre la condena en relación con los intereses dispuso que "... deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de octubre de dos mil diez) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la actualidad, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Por otra parte, se fija la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago, así como pagar los primeros (los intereses) según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000212-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000084	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000618-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000085	10:20 am

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula en cuanto ordenó el pago de diferencias solo en las vacaciones que hayan sido compensadas en dinero. El Estado deberá pagar diferencias tanto en las vacaciones que se hayan compensado como en las disfrutadas, bajo el entendido de que del cómputo deberá deducir los períodos en que el actor haya holgado por tal motivo. Finalmente, la sentencia se anula porque falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al demandado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000644-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000104	11:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación de la accionada. Se acoge las defensa de falta de legitimación tanto activa como pasiva y la falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda. Se condena a la actora al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en cien mil colones

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000746-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000137	2:40 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Fallas Carvajal salvan el voto, acogen la impugnación, anulan la sentencia recurrida, declaran parcialmente con lugar la demanda y condenan al Estado a pagarle a la actora el recargo de ocho lecciones interinas del primero de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veinte, así como las diferencias acaecidas en aguinaldos y salarios escolares; intereses, indexación y ambas costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000862-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000133	2:20 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para seguir conociendo del asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000960-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000086	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001005-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000117	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso la indexación de los derechos concedidos, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes previo a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

22-001633-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000087

10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001788-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000088

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-002043-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000111

12:30 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos incoados por ambas partes. EL magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Briceño Yock salvan el voto, acogen el recurso de la parte actora y anulan la sentencia recurrida. En su lugar, deniegan la excepción de falta de derecho y declaran con lugar la demanda, condenan al Estado a restituirle a la actora el pago del recargo Ampliación de jornada laboral Primaria Educación Abierta (treinta por ciento), a partir del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve; juntamente con las diferencias correspondientes en aguinaldos y salarios escolares. Sobre los montos resultantes, el vencido deberá reconocer el pago de indexación y los intereses legales, ambos a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El pago de las costas es a cargo del demandado; las personales se establecen en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras del pronunciamiento, en la etapa de ejecución, podrá agregarse al monto resultante de la aplicación de ese porcentaje hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial del órgano jurisdiccional (artículo 562, Código de Trabajo).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000013-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 000131	2:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado, y se remiten las diligencias al Juzgado Civil de Osa que por turno corresponda, para la ejecución de lo dispuesto en el certificado de herencia dentro del proceso sucesorio de quien en vida fue (...) tramitado ante el Tribunal de Distrito de Dresde, Tribunal de Sucesiones, Alemania, bajo el número de expediente cuatrocientos treinta y uno VI tres mil trescientos ochenta y seis barra inclinada veinte y se proceda según corresponda en lo tocante a las nueve acciones comunes y denominativas de la persona jurídica Cascada Verde AKP de Uvita, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guion ciento uno guion quinientos veintiséis mil trescientos treinta y cuatro, propiedad del causante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000122-1085-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000135	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000145-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 000089	10:40 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de custodia, régimen de visitas y derecho alimentario de persona menor de edad del quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Distrito de Relaciones Juveniles y Domésticas para la ciudad de Virginia Beach, estado de Virginia, Estados Unidos de América, la cual decretó la custodia (guarda, crianza y educación), régimen de visitas y derecho alimentario de la persona menor de edad (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

23-000159-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 000090 10:45 am

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y el señor (...), otorgado mediante sentencia dictada por el Tribunal de Ontario, División de Tribunal de Familia de la Corte Suprema de Justicia de Canadá emitida el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Se ordena inscribir el divorcio. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000180-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000091	10:50 am
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el tres de octubre de dos mil veintitrés por el juez del Tribunal General de Justicia, División de Tribunal de Distrito, condado de Mecklenburg, estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000553-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000126	1:45 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

23-000610-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000109

12:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente las impugnaciones planteadas por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la demandada a cancelar a favor del actor seis horas extra al doble del precio de la hora ordinaria, cada vez que éste laboró desde las dieciocho a las seis horas del día siguiente correspondiente a su primer día de descanso, así como en cuanto denegó la demanda respecto de las horas extra del período comprendido entre el quince de enero y el veintiuno de junio de dos mil diez cuando laboró en el puesto de guarda municipal. En su lugar, se le impone a la parte demandada pagarle al actor cuatro horas extra diurnas y seis horas extra nocturnas por cada día laborado en jornadas de doce horas en horarios de las seis a las dieciocho y de las dieciocho a las seis horas, respectivamente, como guarda municipal durante el lapso expuesto (entre el quince de enero y el veintiuno de junio de dos mil diez). Además, se deniega la demanda en cuanto al pago doble de seis horas extra del primer día de descanso. En lo demás objeto de agravio, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000858-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000118

1:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000002-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000122

1:25 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación: viernes, 24 enero, 2025**

24-000058-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000092

10:55 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000081-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000093

11:00 am

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia dictada el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, por el Tribunal del Condado de Kerr, Estado de Texas, Estados Unidos de América, donde se legaliza el testamento de la persona fallecida (...), y se nombra como albacea al señor (...), dentro del proceso sucesorio de quien en vida fue (...). Se remiten las diligencias al Juzgado Civil de Santa Cruz, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión del promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000102-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 000100

11:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

24-000118-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 000094

11:05 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la obtención de la declaración testimonial en relación con divorcio promovido por (...), por parte de la señora (...), cuya dirección señalada es: “(...)”, lo cual se hará por medio del Juzgado Segundo de Familia de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000124-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000095

11:10 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veintisiete de octubre de dos mil quince por la Corte de Circuito, Condado de Pinellas, Estado de Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000163-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000105

12:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio dictada el veinte de julio del dos mil seis, mediante la cual, el Tribunal del Distrito de Larimer en Denver, Colorado, Estados Unidos de América, dentro del caso número cero seis D R cuatro siete dos declaró la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 24 enero, 2025

24-000195-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000136

2:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.